



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
Carrera 32 A No. 26A-10 PBX. 3358888 Ext 11203

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0308/18

Declaración de Independencia y Conflicto de Intereses

Yo, NELSON AUGUSTO MORENO VILLAMIL, identificado con documento de identidad No. 80.421.971, en mi calidad de Profesional Especializado código 222, grado 07, de la Contraloría de Bogotá, D.C.; en mi rol de profesional sustanciador, para estudiar el Proceso No 170100-00308-18, adelantado en la UDFJC

Declaro que no estoy incurso en ninguna de las causales de impedimento y recusación señaladas en los artículos 12 y 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Declaro que a mi leal saber y entender, que no tengo relaciones oficiales, profesionales, personales o financieras con UDFJC y los servidores públicos y particulares, presuntos responsables en el Proceso No 170100-0308-18. Así mismo, tampoco tuve un desempeño o conocimiento previo en la ejecución de las actividades adelantadas en el proceso de vigilancia y control a la gestión fiscal.

Declaro no tener relaciones de parentesco con el personal vinculado con el UDFJC, los presuntos responsables fiscales, relacionados con el Proceso No 170100-0308-18.

Declaro no realizar favores ni tener prejuicios sobre personas, grupos o actividades de UDFJC y/o los presuntos responsables fiscales, vinculados en el Proceso No 170100-0308-18, incluyendo los derivados de convicciones sociales, políticas, religiosas o de género.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
Carrera 32 A No. 26A-10 PBX. 3358888 Ext 11203

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0308/18

Me comprometo a informar oportunamente y por escrito cualquier impedimento o conflicto de interés de tipo personal, profesional o contractual, sobreviniente a esta declaración.

Me comprometo a cumplir lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 610 de 2000. Así mismo, me adhiero a los principios y valores previstos en la Contraloría de Bogotá, D.C. y me comprometo entre otros a:

- ✓ No aceptar regalos o dadas para favorecer a terceros con mi trabajo realizado.
- ✓ No retardar injustificadamente el trabajo encomendado.
- ✓ No modificar injustificadamente los resultados de los procesos de responsabilidad fiscal o jurisdicción coactiva.
- ✓ No recibir influencia externa en el trabajo a ejecutar.
- ✓ Excusarme de participar en actividades cuando no tengan la independencia exigida o la pierdan en el transcurso del trabajo a efectuar.
- ✓ Informar los resultados de mi trabajo y cumplir con los procedimientos pertinentes vigentes.

El presente documento tiene el carácter de declaración jurada, y es realizado en la ciudad de Bogotá D.C., a 20 de Diciembre de 2023

NELSON AUGUSTO MORENO VILLAMIL
Profesional Especializado 222-07

138

20 DIC 2023



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
Carrera 32 A No. 26A-10 PBX. 3358888 Ext 11203

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0308/18

TIVA

ualquier
ractual,

610 de
s en la

con mi

sos de

gan la
bajo a

n los

ilizado

La Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción en virtud de lo dispuesto en los artículos 268, numeral 5º y 272 de la Constitución Política de Colombia, las leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, actuando en el marco de las competencias conferidas por las Resoluciones Reglamentarias N° 017 del 8 de junio de 2017 y N° 005 del 3 de febrero de 2020 de la Contraloría de Bogotá D.C., procede a revisar por vía de Consulta el Auto No. 487 del 23 de noviembre de 2023, proferido dentro del proceso No. 170100-0308/18, adelantado por el presunto daño patrimonial causado en la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS – UDFJC, NIT. 899.999.230-7.

VINCULADOS:

Según Auto de Apertura de fecha cuatro (04) de diciembre de 2018, se procedió a abrir proceso de responsabilidad fiscal, vinculándose a las siguientes personas:

- CARLOS JAVIER MOSQUERA SUAREZ, Identificado con Cedula de Ciudadania No. 79.296.179, en calidad de Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas - UDFJC.

20 DIC 2023



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
Carrera 32 A No. 26A-10 PBX. 3358888 Ext 11203

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0308/18

- CARLOS ARTURO QUINTA ASTRO, Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.095.259, Jefe Oficina Asesora Jurídica de la UDFJC y en calidad de Supervisor del contrato de prestación de servicios profesionales No. 1541- 2017.
- CARLOS EDUARDO CLEVES RODRÍGUEZ, Identificado con Cedula de ciudadanía No. 80.095.259, en calidad de Contratista de la UDFJC - Contrato de prestación de servicios profesionales No. 1541- 2017.

ANTECEDENTES

El Hallazgo Fiscal No. 140200-0018-18, se da como resultado de la Auditoría de Regularidad, PAD 2018- Periodo 2017, adelantada por la Dirección Sectorial de Educación, en la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS — UDFJC, luego de verificar la ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales No. 1541-2017, firmado entre dicha entidad de educación superior y CARLOS EDUARDO CLEVES RODRÍGUEZ..

Lo anterior, teniendo en cuenta que el contratista presentó para el pago de los honorarios correspondiente al mes de septiembre (01 al 30) de 2017, el



20 DIC 2023

CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
Carrera 32 A No. 26A-10 PBX. 3358888 Ext 11203

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0308/18

mismo informe de actividades que fue allegado y autorizado para el pago del mes de agosto (periodo agosto 11 a 31) de dicho año.

DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

La Subdirección de Responsabilidad Fiscal mediante el Auto xxx, ordenó el archivo de las diligencias, con fundamento en lo siguiente:

"Como se anotó, reprocha el grupo auditor que se evidenció un pago injustificado en el periodo correspondiente en el mes de septiembre del año 2017, por cuanto este se legalizó con el mismo informe de actividades del mes inmediatamente anterior, que además no fue suscrito por el supervisor del contrato.

La UDFJ a través de su respuesta del 14 de julio de 2023 (fl. 169), suscrita por Johanna Castaño González Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, informó que en efecto revisada la carpeta contractual no se encontró informe de gestión del mes de septiembre del año 2017, y que además por un error involuntario pudo haberse presentado el informe del mes de agosto por el mes de septiembre, justificando su actuar por el volumen de trámites que se manejan. En esta misma comunicación la citada funcionaria informó que a la fecha el supervisor del contrato Carlos Arturo Quinta Astro, aquí vinculado, ya no funge como Jefe Jurídico, por lo que no le consta las circunstancias de hecho y de derecho que dieron origen al pago que se enjuicia.

De otra parte, es importante anotar, que del clausulado del contrato específicamente en la Cláusula 18 menciona: "El presente contrato no será objeto de liquidación, conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Acuerdo 003 de 2015", según el cual "no requieren ser liquidados los contratos de ejecución instantánea, ni los contratos u órdenes de prestación de servicios", lo que no se acordó que en este acuerdo de voluntades que se debía proceder a la liquidación.

20 DIC 2023



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
Carrera 32 A No. 26A-10 PBX. 3358888 Ext 11203

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0308/18

Entonces, en efecto, existe la ausencia del soporte de ejecución contractual del mes de septiembre del año 2017, sin embargo, no por ello podría afirmar este Despacho que por la falta del documento se configura un detrimento patrimonial a la UDFJC en cuantía de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS, (\$ 4.426.290), por cuanto de la falta del soporte per se tampoco se puede predicar el incumplimiento contractual, máxime cuando en el cd que reposa en el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0308-18 se encuentran los demás soportes de ejecución avalados por el entonces supervisor.

Anota esta Gerencia, que se han realizado todas las actuaciones tendientes a lograr el recaudo del soporte de ejecución del mes de septiembre del Contrato de Prestación de Servicios No. 1541 de 2017, solicitando la información documental a la UDFJC y realizando una visita especial a la misma, sin embargo, se tiene que los funcionarios que han dado respuesta a los requerimientos han certificado que revisada la carpeta contractual no existe el documento, pero que además que no les consta los hechos que se investigan.

Por lo anterior, para este Despacho no existe daño patrimonial imputable a ninguno de los aquí vinculados, por cuanto de las pruebas obrantes en el plenario se infiere que el contratista CARLOS EDUARD CLEVES RODRIGUEZ cumplió con el objeto contractual del Contrato de Prestación de Servicios No. 1541 de 2017, a pesar de la ausencia del soporte de actividades del mes de septiembre del año 2017, por lo que se concluye que tal y como lo avizora el artículo 47 de la Ley 610 de 2000 en este proceso los hechos "no es constitutivo de detrimento patrimonial"¹ y de ello deriva en el consecuente archivo de las diligencias.

¹ Art. 47 Ley 610 de 2000. "Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de

20 DIC 2023



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
Carrera 32 A No. 26A-10 PBX. 3358888 Ext 11203

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0308/18

CONDUCTA DOLOSA O GRAVEMENTE CULPOSA:

Respecto al segundo elemento que debe estar presente para establecer responsabilidad fiscal, esto es, el relacionado con la existencia de una conducta que pueda ser activa u omisiva, pero que en cualquier caso se pueda imputar a los autores del daño, en calidad de culpa grave o dolo y que se refiera a la potestad funcional, reglamentaria o contractual de un servidor público o particular que autorizado legalmente realice gestión fiscal y de conformidad con lo expresado en la Sentencia C-619 de 2002, desde ya ha de relieves esta instancia, que el mismo según las pruebas pertinentes, conducentes y útiles que fueron aportadas y que obran en el plenario, se encuentra ausente.

Por su parte el Dolo es la culpa intencional que implica astucia o engaño para sorprender el consentimiento de la víctima. La intención de engañar debe estar acompañada de maniobras mediante las cuales se logre el engaño y por esto la Ley habla de "intención positiva de inferir injuria".

Por consiguiente, para justipreciar el dolo, el Despacho debe atenerse tanto a lo subjetivo como a lo objetivo, esto es, combinar adecuadamente la intención con su manifestación externa. Además, porque los medios de engaño deben tener cierto grado de importancia capaz de inducir en error a personas de mediana previsión.

Según la normatividad civil, la conducta es gravemente culposa por el proceder negligente o imprudente para el manejo de asuntos ajenos, en el que el autor si bien no quiere realizar el daño, se comporta como si lo quisiera. Es aquel descuidado e irresponsable incumplimiento de los deberes y obligaciones que le corresponde al funcionario y que según la doctrina se equipara al dolo porque el agente no hace lo que sabe que debe hacer.

La Doctrina ha manifestado, que el gestor fiscal actúa con culpa cuando se evidencia de bulto el ejercicio voluntario y que a consecuencia de la misma

responsabilidad o se demuestra que la acción no podría iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma"

20 DIC 2023



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
Carrera 32 A No. 26A-10 PBX. 3358888 Ext 11203

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0308/18

se genere una derivación antijurídica e inesperada; dentro de este actuar se debe observar que la conducta del gestor se cometa con negligencia, poca diligencia o impericia y que por ese descuido se ocasione un daño fiscal.

La legislación colombiana acogió en el Código Civil, la percepción de culpa en tres dilucidaciones normativas que emanan del artículo 63, donde se observa la graduación de la culpa que debe ser considerada para calificar una actuación como realizada con culpa grave, así:

"(...) Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aún las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo (...)"

Continúa el mencionado artículo 63: "Culpa leve, descuido leve, descuido ligero, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano".

Es la que no comete un buen administrador, corresponde a una diligencia mediana. Y finalmente, "Culpa o descuido levísimo, es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpa se opone a la suma diligencia o cuidado".

Puede entonces, el hecho culposo tener lugar por negligencia, imprudencia e impericia. La negligencia implica una falta en la atención que debe prestar el agente en sus actuaciones. El negligente deja de realizar una conducta a la cual estaba obligado, y no emplea la diligencia necesaria para evitar un resultado dañoso; en consecuencia, es un descuido de su conducta; La imprudencia por su parte, es un obrar sin aquella cautela que según la experiencia debe emplearse en la realización de ciertos actos; La impericia, consiste en la insuficiente aptitud para el ejercicio de un arte o profesión.

Es así, como la culpa es el elemento subjetivo de la responsabilidad y de aplicarse este elemento, habría que analizarse en cada caso concreto el



20 DIC 2023

191

CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCión COACTIVA
Carrera 32 A No. 26A-10 PBX. 3358888 Ext 11203

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0308/18

estado mental y social. Como es evidente en el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, que nos ocupa, se reprocha la conducta de los vinculados, derivada de las presuntas irregularidades consistentes en el "(...) pagó los honorarios establecidos en el contrato de prestación de servicios profesionales No. 1541 (...)".

Empero, también obra como prueba documental, pruebas allegadas al proceso y la visita especial como prueba de oficio, para el Despacho es claro que en el contrato de prestación de servicios profesionales No. 1541, se evidencia que el objeto del contrato se cumplió a cabalidad y que los trámites judiciales y administrativos correspondientes para el mes de septiembre no reportó una actuación diferente, pero el seguimiento a los procesos pensionales se les realizó el respectivo seguimiento mensual de conformidad con lo establecido en el contrato en mención.

Dejando desvirtuada así la culpa grave, en punto de la conducta de los vinculados y probada las diligentes actuaciones, en punto de lograr el resarcimiento total del daño.

Es así como el Despacho en concordancia con el artículo 26 de la Ley 610 de 2000, al valorar las pruebas obrantes de conformidad con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional, encuentra que: No se evidencia la certeza del daño patrimonial por concepto de pago de los honorarios establecidos en el contrato de prestación de servicios profesionales No. 1541.

Así las cosas, para el Despacho no hay una conducta grave para los funcionarios de UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, por lo tanto, no es posible proferir una imputación a los vinculados, y en consecuencia resolverá archivar las actuaciones.

Al estar desvirtuada la culpa dentro de la conducta de los vinculados, esta instancia no analiza el nexo de causalidad y por el contrario a través del presente proveído, esta instancia resolverá archivar las actuaciones que en el Proceso de responsabilidad Fiscal No. 170100-0308-18, cursan en contra de los vinculados: Carlos Arturo Quinta Astro, Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.095.259, Jefe Oficina Asesora Jurídica de la UDFJC y en

20 DIC 2023



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
Carrera 32 A No. 26A-10 PBX. 3358888 Ext 11203

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0308/18

calidad de Supervisor del contrato de prestación de servicios profesionales No. 1541- 2017, Carlos Eduardo Cleves Rodríguez, Identificado con Cédula de ciudadanía No. 80.095.259, en calidad de Contratista de la UDFJC - Contrato de prestación de servicios profesionales No. 1541- 2017, y Carlos Javier Mosquera Suarez, Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.296.179, en calidad de Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas - UDFJC."

OBJETO DE LA CONSULTA

La revisión que se realiza en este grado de competencia busca la defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales, bienes jurídicos cuya tutela debe primar en cualquier evento en que se produzca un auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

Teniendo en cuenta lo anterior y haciendo un análisis de las pruebas aportadas y las normas pertinentes, entra éste Despacho a determinar si efectivamente la decisión de archivar el proceso en favor de alguno de los implicados en el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal debe mantenerse o no.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

142

20 DIC 2023



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
Carrera 32 A No. 26A-10 PBX. 3358888 Ext 11203

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0308/18

TIVA

sionales
Cedula
DFJC -
Carlos
ía No.
o José

El grado de consulta contemplado en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, consagra: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio. (...)"*

defensa
antías
vento
a sin
y el
o.

A su vez, el Auto de archivo estipulado en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, señala: *"Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, o se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma".*

ebas
ar si
e los
lebe

Antes de analizar la decisión objeto de consulta, se deja constancia que este Despacho mediante pronunciamiento del 8 de mayo de 2023, folio 152 a 161, resolviendo en Grado de Consulta, ordenó revocar el Auto de Archivo No. 118, fechado 31 de marzo de 2023, proferido por el fallador de instancia, al considerar que no era de recibo las explicaciones ofrecidas por la entidad auditada en el sentido que fue un error de digitación.

20 DIC 2023



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
Carrera 32 A No. 26A-10 PBX. 3358888 Ext 11203

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0308/18

En cumplimiento de lo ordenado por esta Dirección, el A-quo requirió a la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, entidad que mediante radicados visbles a folios 169 y 170 del expediente, reitera que la irregularidad que se reprocha obedeció a un el error involuntario sustentado en el alto volumen de trabajo que se tramita en la Oficina Asesora Jurídica y que *"la ejecución de este contrato no implicaba la realización y reporte continuo de actividades diferentes a estar al tanto del desarrollo de los trámites administrativos y los procesos judiciales a su cargo durante la ejecución de estos"*

Frente a los hechos investigados, a saber, la presentación por parte del contratista para el pago de los honorarios del mes de septiembre de 2017, el mismo informe de actividades que allegó el mes de agosto de dicha anualidad, y contrastándolos con el análisis integral de las pruebas que obran en el presente trámite fiscal, podemos adoptar las siguientes conclusiones:

En primer lugar, quedó demostrado que entre la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS y el Dr. CARLOS EDUARDO CLEVES RODRÍGUEZ , se firmó el contrato de prestación de servicios profesionales No. 1541-2017.

En segundo lugar, luego de verificar la ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales No. 1541-2017, el fallador de instancia,

DIRE

desarr
los he
repió
2017,
patrin

En t
supe
daba

pue
me
RO
del

Er

au

pr

p

d

e

c



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

20 DIC 2023

193

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
Carrera 32 A No. 26A-10 PBX. 3358888 Ext 11203

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0308/18

desarrollando la actividad probatoria pertinente y conducente para esclarecer los hechos materia de investigación, demostró que, si bien es cierto que, se repitió el informe de actividades para los meses de agosto y septiembre de 2017, no lo es menos que, dicha anomalía en sí misma no comporta daño patrimonial al Estado.

En tercer lugar, desarrollando la conclusión anterior se debe acotar que superando ese desatino del contratista en la rendición de los informes que daban cuenta de la ejecución del contrato, desde nuestra competencia, se puede afirmar que se verificó el cumplimiento del objeto acordado y en esa medida los honorarios cancelados al Dr. CARLOS EDUARDO CLEVES RODRÍGUEZ, permitieron garantizar la finalidad que motivó la celebración del acuerdo de voluntades No. 1541-2017.

En este entendido, resulta equivocado, como en efecto ocurrió en sede de auditoria y en el Auto de Apertura, señalar que por el hecho de haberse presentado el mismo informe en dos meses de ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales No. 1541-2017, de facto se ocasionaba daño patrimonial, cuando dicha irregularidad, en sí misma, no se constituye en hecho generador del daño que se endilga a los vinculados, no descartándose la procedencia de investigaciones por otros organismos de control.

20 DIC 2023



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
Carrera 32 A No. 26A-10 PBX. 3358888 Ext 11203

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0308/18

Si ello es así, debemos concentrarnos en el cumplimiento del objeto del contrato en cita, el cual, en esencia, se concretaba en el deber de asesorar jurídicamente tanto a la Rectoría, Vicerectoría y la Oficina Asesora Jurídica, así como de hacer seguimiento a los asuntos jurídicos afines a la gestión pensional que se tramitaban en la Universidad.

En virtud de lo anterior, nos debemos remitir a las respuestas ofrecidas por la entidad vigilada y por supuesto a los informes de supervisión que dan cuenta que el Doctor CARLOS EDUARDO CLEVES RODRÍGUEZ, en calidad de Contratista de la UDFJC, cumplió con las obligaciones pactadas, validando para tal efecto al CD anexo, en el cual obran informes de gestión firmado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS que definen con precisión que tipo de asesoría brindó el contratista CLEVES RODRÍGUEZ, especificándose si fue asistencia a reuniones, revisión de documentos, emisión de conceptos, proyección de actos administrativos y la realización de tareas encomendadas por los directivos de dicha institución de educación superior.

Aunado a lo dicho, debe tenerse en cuenta que de acuerdo al tipo de contrato firmado, esto es, contrato de prestación de servicios profesionales y en especial de las obligaciones del contratista, el implicado durante toda la ejecución del acuerdo de voluntades, alternativamente, cumplió con sus obligaciones, ya fuere asistiendo a reuniones, emitiendo conceptos,

DIR

aseso
figura
intere

Por lo
2000
respo
alleg
integ
pers
NO
servi
infor
hecl

Res
fisc
car
ecc
fisc
17



20 DIC 2023

1014

CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
Carrera 32 A No. 26A-10 PBX. 3358888 Ext 11203

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0308/18

asesorando jurídicamente y diseñando procedimientos que desarrollaban las figuras jurídicas de la compartibilidad y/o compatibilidad pensional que interesaban a la Universidad.

Por lo expuesto y dando aplicación a los artículos 22 y 26 de la ley 610 de 2000, que refieren que toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso y de la obligatoriedad de apreciar integralmente las mismas de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional, se debe concluir que en el asunto sometido a estudio NO hay lesión al patrimonio público, como quiera que la irregularidad que sirvió de sustento para abrir el presente proceso, a saber, entregar el mismo informe de ejecución por parte del contratista, no se constituye en fuente o hecho generador de daño patrimonial alguno.

Resulta imperativo señalar que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal es verificar la existencia del daño patrimonial al erario distrital, que de cara al proceso objeto de estudio, permite concluir que no existiendo perjuicio económico, se descarta el juicio de responsabilidad en contra de los gestores fiscales previamente vinculados al proceso de responsabilidad fiscal No. 170100-0308/18.

20 DIC 2023



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
Carrera 32 A No. 26A-10 PBX. 3358888 Ext 11203

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0308/18

Estudiando el daño patrimonial a la luz de lo dispuesto por la Ley 610 de 2000, el máximo tribunal constitucional en sentencia C-840/2001, indicó:

"...De otra parte destaca el artículo 4 el daño como fundamento de la responsabilidad fiscal, de modo que si no existe un perjuicio cierto, un daño fiscal, no hay cabida para la declaración de dicha responsabilidad (...)."

Ahora bien, habiendo concluido que en el presente evento no existió detrimento patrimonial, carece de objeto estudiar la conducta del implicado y del nexo causal, como elementos de la responsabilidad fiscal.

Después de estudiar los hechos descritos en el hallazgo fiscal, de analizar las pruebas que obran en el expediente y contrastarlos con las argumentaciones del *A-quo*, permiten aseverar que resulta acertado y conforme a la dogmática de la responsabilidad fiscal predicar la inexistencia de daño patrimonial en cabeza de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS – UDFJC, que conlleva necesariamente a confirmar la decisión de archivo adoptada por el funcionario competente adscrito a la Subdirección de Responsabilidad Fiscal de este ente de control.

Con base en las pruebas recaudadas, se debe concluir que en el presente caso no se encuentran demostrados los elementos de la responsabilidad fiscal, a saber, una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que



200102023

CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ D.C.

'Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos'

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
Carrera 32 A No. 26A-10 PBX. 3358888 Ext 11203

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA
Proceso de Responsabilidad Fiscal No 170100-0308/18

realiza gestión fiscal, un daño patrimonial al Estado y un nexo causal entre estos, los cuales están previstos en el artículo 5° de la Ley 610 de 2000², dando lugar a aplicar el artículo 47 de la ley 610 de 2000, que señala:

"ARTICULO 47. AUTO DE ARCHIVO. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma."

En mérito de lo expuesto, el Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR el Auto No. 0487 del 23 de noviembre de 2023, proferido por la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal, mediante el cual se ordenó archivar el proceso de responsabilidad

² (i) Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concorra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado, (ii) Un daño patrimonial al Estado, y (iii) Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.



20 DIC 2023

CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
Carrera 32 A No. 26A-10 PBX. 3358888 Ext 11203

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0308/18

realiza gestión fiscal, un daño patrimonial al Estado y un nexo causal entre estos, los cuales están previstos en el artículo 5° de la Ley 610 de 2000², dando lugar a aplicar el artículo 47 de la ley 610 de 2000, que señala:

"ARTICULO 47. AUTO DE ARCHIVO. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma."

En mérito de lo expuesto, el Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR el Auto No. 0487 del 23 de noviembre de 2023, proferido por la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal, mediante el cual se ordenó archivar el proceso de responsabilidad

² (i) Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado, (ii) Un daño patrimonial al Estado, y (iii) Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

20 DIC 2023



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ D.C.

"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
Carrera 32 A No. 26A-10 PBX. 3358888 Ext 11203

AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0308/18

fiscal No. 170100-0308/18; de acuerdo a lo consignado en la parte
considerativa de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por estado el contenido de este acto
administrativo conforme a lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 del
12 de julio de 2011.

ARTÍCULO TERCERO Contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: En firme este Auto, remitir el expediente a la
Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal para que continúe con
los trámites de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO TRUJILLO HERNANDEZ

Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Proyectó: Nelson Moreno V.

196.

CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ D.C.
"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

"Control fiscal de todos y para todos".

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0308-18

Bogotá D.C., 22 de diciembre del 2023

Agotados los términos de notificación del auto del veinte (20) de diciembre del 2023, "AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EN GRADO DE CONSULTA" respecto del auto No. 487 del 23 de noviembre de 2023 "AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL" en el proceso No.170100-0308-18, este quedó debidamente ejecutoriado el veintidós (22) de diciembre del 2023.

CIELO MARIA TÉLLEZ POVEDA

Secretaria Común
Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva